

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Inocencio García, queda designado Embajador, Encargado de la División de Relaciones con la República de Haití, en sustitución del Dr. Wenceslao Guerrero Pou.

ARTICULO 2.- El señor Efraín Rodríguez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en la ciudad de ANSES-A-PITRE, República de Haití.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1090-04 que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1090-04

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano tiene prioridad y firme propósito de articular iniciativas sectoriales en el sentido de masificar en el país el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs), buscando modernizar el Estado, aumentar la competitividad del sector productivo y socializar el acceso de la información.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano fomentar, desarrollar y diseñar proyectos, políticas y estrategias que tiendan a democratizar el uso, acceso y aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TICs).

CONSIDERANDO: Que el país, de conformidad con las acciones que se están llevando a cabo en virtud de acuerdos de las Naciones Unidas para alcanzar los Objetivos del Milenio y erradicar la pobreza, tiene el interés y la necesidad de estar

inmerso en la construcción de infraestructuras y capacidades humanas que sean más competitivas mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs).

CONSIDERANDO: Que se requiere de la existencia de un organismo de alto nivel gubernamental encargado de coordinar las iniciativas y proyectos de desarrollo, amparado en las tecnologías de información y comunicación (TICs) de manera armónica y articulada acorde a los planes generales y estratégicos trazados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano reducir la marcada brecha digital, que consiste en la diferencia de acceso al conocimiento, a la información y a las tecnologías de información y comunicación (TICs) entre personas con mayores oportunidades y aquellas que están desprovistas de medios y recursos para subsistir.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano, en aras de la competitividad, eficientizar y transparentar el desempeño del sector público, así como de invertir en las áreas que propicien la participación de toda la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano reconoce la transformación que nuestra sociedad experimentará en un corto plazo con gobierno conectado, ciudadanos conectados, negocios conectados y empleados conectados, todos realizando transacciones y operaciones con el gobierno.

CONSIDERANDO: Que existe un compromiso del país ante organismos internacionales y otros países del mundo para dar cumplimiento a los acuerdos emanados en la Declaración de Bávaro, la Declaración de Principios y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información en su primera fase, en Ginebra.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de Constitución de la República, dicto el siguiente decreto:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo, con autonomía financiera, estructural y funcional, con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de información y comunicación (TICs).

ARTICULO 2.- El patrimonio de la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación estará constituido por: a) los bienes y medios económicos que se le asignen en las partidas presupuestarias de la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos para el cumplimiento de sus fines; b) financiamiento por parte de organismos internacionales o nacionales u otros gobiernos; c) las subvenciones o

aportaciones voluntarias de entidades o particulares, d) los eventuales beneficios que obtengan de su gestión; e) cualquier otro recurso que ingrese en su patrimonio.

ARTICULO 3.- Serán funciones de la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación: diseñar, proponer y definir las políticas, establecer los lineamientos y elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información, gestionando los proyectos conforme a tales directrices; y que garanticen el acceso equitativo a los mercados al sector productivo como esfuerzo para la política de generación de empleo, para mejorar la calidad de vida, crear oportunidades de educación, trabajo, justicia, cultura y recreación, y otros.

ARTICULO 4.- La Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación tendrá, entre otras, las funciones en el marco de la sociedad de la información de: asesorar, realizar la planificación estratégica; formular, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos de tecnologías de información y comunicación (TICs) en las distintas instituciones de gobierno, así como propiciar y apoyar la creación de redes de cooperación entre el sector público, privado y sociedad civil para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa. También realizar investigaciones y estudios, promover la transferencia de conocimientos, de información y de nuevas tecnologías a la sociedad y a la comunidad empresarial; comunicar y difundir el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) en la sociedad dominicana.

ARTICULO 5.- La Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación será responsable de la formulación de políticas y la implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado hacia la sociedad de la información, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad, interoperabilidad y estandarización en materia de tecnologías de información y comunicación (TICs).

ARTICULO 6.- La Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación asistirá a las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implantación de tecnologías de la información y comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública y en el diseño de proyectos de implantación identificados, sin perjuicio de la iniciativa que debe corresponder a cada entidad, buscando promover la adopción y uso de las tecnologías de la información y comunicación en las entidades públicas, particularmente para su mejor relación con los ciudadanos.

ARTICULO 7.- La Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación podrá proponer políticas para difundir y promover la generación de una cultura de tecnología de la información y comunicación en el país.

ARTICULO 8.- La Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación deberá participar en los proyectos de desarrollo, innovación, implementación e integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), cualquiera que fuese su fuente de financiamiento, a fin de optimizar las inversiones en el ámbito del sector público.

ARTICULO 9.- La Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación deberá velar, asistir y supervisar en los aspectos y políticas relativas a la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica en el ámbito del sector público.

ARTICULO 10.- La Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación coordinará, dará seguimiento y propondrá ajustes y nuevos proyectos para la ejecución de la Agenda del Gobierno Electrónico.

ARTICULO 11.- Se le instruye a la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación preparar y proponer el instructivo presidencial para la aplicación y desarrollo de la agenda de Gobierno Electrónico 2005-2008. Además, tendrá facultad de proponer acciones y otros instructivos presidenciales que se entiendan necesarios en vías de garantizar la buena gestión y aprovechamiento de los recursos tecnológicos por parte del Gobierno y el país para insertarnos en la sociedad de la información.

ARTICULO 12.- La Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación estará dirigida por un Director General, a quien se le asigna la tarea de definir la estructura organizativa y presentar el reglamento de funcionamiento operativo ante el Poder Ejecutivo, para fines de su aprobación en un plazo no mayor de 90 días.

ARTICULO 13.- El Director General de la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación presentará informes anuales de su gestión, así como las informaciones sobre las cuentas, las memorias de actividades, los programas y planes de acción y los presupuestos para los próximos ejercicios.

ARTICULO 14.- Se le instruye al Secretario Administrativo de la Presidencia disponer de los recursos financieros para la instalación y el buen funcionamiento de la nueva entidad.

ARTICULO 15.- Se traspasan a la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) todas las funciones y atribuciones que le fueron asignadas al Instituto Audiovisual de Informática (IADI) mediante el Decreto No. 97-01, de fecha 18 de enero del 2001; y las de la Comisión Nacional de Informática (CNI), mediante el Decreto No. 167-01, de fecha 31 de enero del 2001.

ARTICULO 16.- El presente decreto deroga y sustituye los Decretos Nos. 698-01, del 2 de julio del 2001, y No. 686-02, del 28 de agosto del 2002 y cualquier otro Decreto o Reglamento que le sea contrario.

ARTICULO 17.- Envíese a las Secretarías de Estado, Direcciones Generales, Organismos Descentralizados y Autónomos, para su conocimiento, y a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1091-04 que designa al Ing. Domingo A. Tavárez Valdez, Director General de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1091-04

En ejercicio de las funciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Ing. Domingo A. Tavárez Valdez, queda designado Director General de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ